



36

~~Nº 354~~  
Nº 354

*Situacion* Antonio Joaquín natural del Brasil de cuarenta y cinco años de edad, soltero Católico carece de instrucción y Cocinero Pelo negro creeps frente despejada ojos azules ojos pardos nariz roma labios regulares boca pequeña, barba peray bigote, cara ovalada Color negro, estatura cinco pies ocho pulgadas ocho líneas picado de viruel

*Sentencia* - lay y una cicatriz en la frente - En la causa Criminal seguida de oficio contra Antonio Joaquín por homicidio acusa dor el Agente Fiscal y defensor el Doctor Don Pedro A. Carcey = Visto y conside rando primero: Que según aparece del parte de fojas una certificado de fojas tres inactiva de fojas cinco y declaraciones de fojas seis, ocho, diez y seis y diez y siete y partida defuneral de fojas trece con ta que el diez y nueve de Marzo último como a las siete y media de la noche Antonio Joaquín entró borracho a la bodega de Jose Aste donde habia llega do don Jose. Mariano Laconeta y co-

mo aquel comensase á hacer la  
lla e' intentase pasar al lado  
terior del mostrador, Laconeta le  
luzo salir empujandolo y como á la  
secuencia de esto este mismo se  
Lio herido. Tomó un palo de ten  
y se dirigió á Joaquín que se ha  
llaba ya en la Calle y el que a  
tes de sufrir golpe alguno de La  
neta le acertó á este una puñal  
da en el cuello con el cuchillo  
Cargaba de enjag resultas muris  
el acto: Segundo que estando ple  
namente comprobado el homicidio  
cometido por Joaquín y conata  
do ademay de la diligencia que  
presente que este individuo fue  
condenado en mil ochocientos  
ta por otro homicidio, debe sufrir  
la pena que prescribe el articulo  
doscientos treinta del Código Pen  
sin disminucion, por estar esta  
Circunstancia Compensada con  
de reincidencia = Por tales fund  
mentos = Fallo: que debo condenar  
Como en efecto condeno al reo  
torio Joaquín á doce años de  
Penitenciaria con la accesoria  
del articulo treinta y cinco del



37



digo Genral ya citado. Y por esta  
mi sentencia que se consultará al  
Superior Tribunal sino fuese apelada  
definitivamente juzgando en primera  
Instancia así la pronuncio mando  
y firmo - Callao Julio diez y siete  
de mil ochocientos setenta y nueve -  
Uladislas S. Rozafigueroa - Dio y pronun-  
cio la anterior sentencia el Señor Jefe  
de primera Instancia que la suscribe  
estando en el salon de su despacho  
en audiencia publica en el dia de  
su fecha, la que publique á presen-  
cia de los testigos Don Juan Bernal  
Salaz y Don Manuel M. Sanchez de  
Auto - que doy fe - Manuel M. Gamonal - Li-  
ma Julio siete de mil ochocientos  
setenta y nueve - Visto de conformi-  
dad con lo expuesto por el Señor Tri-  
cal confirmaron la sentencia ape-  
lada de fojas veinticuatro su fecha  
diez y siete de Junio último, por

la cual se impone á Antonio  
quin la pena de penitenciaria  
tercer grado termino maximo o  
doce años de dicha pena con  
respectivas accesorias y lo devolvien  
Silva Santistevan - Mariategui  
Gusman Rada - Quiroga - Le  
to Conforme á ley siendo el voto  
del Señor Rada por la confirmacion  
cion de la sentencia apelada, de  
do rebazarse un termino de la pe  
na impuesta por la circunstancia  
cia atenuante de la embriaguez  
no pudiendo compensarse ni ha  
cerse merito de la reincidencia  
como circunstancia agravante  
desde que el enjuiciado habia cu  
plido su primitiva condena en  
do cometido el delito por el cual  
ahora se le juzga hallandose por  
tanto rematado como lo prescribe  
articulo ciento treinta y siete de  
Codigo de Enjuiciamiento Pen  
civiles - de que certifico = Matias Villa  
Juan Elama Secretario de la  
tercera Corte Suprema de Justicia  
Certifico que en virtud del decreto  
de nulidad interpuesto por An  
tonio Loaguin, en la causa que



se le aigue por homicidio, esta Excelen-  
tísima Corte Suprema ha resuelto lo  
que aigue: Lima Agosto veintuno de  
mil ochocientos setenta y nueve - Vistos  
de conformidad con lo expuesto por el  
ministerio Fiscal declararon no haber  
nulidad en la sentencia de vista de fo-  
jas treinta y una vuelta, pronuncia-  
da por la Quincuagésima Corte Superior de  
este distrito en siete de Julio último  
confirmatoria de la apelada de fojas ve-  
ticuatro, por la cual se impone á  
Antonio Joaquín la pena de Peniten-  
ciaria en tercer grado termino máxi-  
mo ó sea doce años de dicha pena  
con sus respectivas accesorias y lo se  
volvieron = Ribeyro = Alvarez = Muñoz =  
Vidaurre = Sanchez = Leon = Morales = Le  
publicos conforme á ley de que certi-  
fico Juan C. Lama = Juan C. Lama =  
Callao Setiembre dos de mil ochocien-  
tos setenta y nueve = Por devuelto

Decreto

Cumplase lo ejecutoriado, oaque  
los respectivos testimonios de con  
na y remitanse archivandose  
de la materia = Rosapigliosi =  
nuel M Camonal.

Concuerda con las piezas originales de au  
terencia a que me remito y en cumpla  
miento de lo mandado fongo el pres  
te. Callao Setiembre cinco de mil och  
ciento setenta y nueve

Manuel M  
Camonal

Nº 10 Bº

Rosapigliosi